

• H

J 1301 / 7

Año de 1788

Representacion del P. vicario Gen.
de la ciu. de Llerca

Cobre

varios atentados por el Alc. y Reg.
del D. no. En ^{puntos} ~~monedas~~ de Vagabundos
3

M. An.
Llerca.

Jo.
Ceban.

II
Hno. Señor.

Señor: Las tribulaciones y discordias de esta Villa
quía me precisan á ponerlas en noticia de V. M.
á fin de que se digne proveer lo que fuere de su
mayor agrado.

Inguno tengo leída la Synodal, y abiendo mucha
vezes del orden, y respeto con que deben determi-
nar sus rogativas, y procesiones, este año lo han
practicado tan de absoluto como á sido venia con
acuerdo de que la Villa tenia determinado se hicie
esta rogativa, ó la otra, si gustabamos, ó no pa-
cia vien; con que siendo acordado por la Villa,
pareciese vien; ó no; lo habemos practicado.

Confado de esas absolutas, auendo llegado el
Regidor con semejante acuerdo ala Sacristia
el día 17 del pasado se le respondió no se iua
por que el Ayuntamiento no lo debía resolver
solo; por no saber las ocurrencias della Iglesia
ni ser conforme á Synodales, ni decretos Ponti-
ficios.

Volvieron por la tarde con el mismo acuerdo: á que
respondi que si la Villa lo tenia determinado, fuese
ella, que el Capitulo tambien tenia determinado
una función de almas, con que se despidieron
con mas cortesías delas que es verdad.

Se fueron al Obisado mas antiguo, para que
como Presidente juntase su Capitulo, y fuese mas
por mas que lo resistiese.

Afórles el caso, y suponiendo que tal vez ninguno
no iua les propuso el tesor de la Villa, y me
resistencia bien fundada.

El Racionero M.^{re} Bartholome Villa. can-
se ofreció muy puntual aunque lo apuntar
ni hiciera el Capitulo qualquiera otra cosa
Viendo lo el desayre, y la poca disposicion
la salida de la Cruz con todo lo demas: bu-
ron un Santo Christo de ma Hermita, y for-
do su procesion ala salida del Lugar, se p-
aron a San Mateo en donde ni Misa hubiera ni p-
no estar el Chetor en noticia de que bajaban
Despues de pocos dias, el mismo Racionero
los Regidores, y Sindico volviéron a decir un
misa de gracias, celebrando tambien el dia, q-
al retirarse por la noche, aun en el Bozanco
venia no pudo sustentarse sin caer: accidente
demasiado frecuente.

El dia 6 del corriente volví la Villa a deter-
minar otra rogativa combiniendose con el
mo Racionero sin dar cuenta ni al Capitu-
ni a mi: mandando al Campanero solemn-
zase la fiesta, y a los Vecinos que la guarda-
ran.

Mandele al Campanero no prosiguiera, y q-
fuese a decir de mi parte a dho Racionero
que en pena de 50 V. en el distrito de
Laragüa no vistiese los hábitos de coro,
cantara, ni formara procesion: en virtud de
dispuesto en la constitucion treinta, y siete de
folio 354 y de la confirmacion de ella en
las adiciones de S.^{ta} I.^a por ser el el princi-
pal.

De este recado resulto el alentar luego el
Pueblo, y el proseguir con las mismas cir-
cunstancias que la rogativa antecedente so-
lo que no canto hasta salir del termino.
No le es pido los 50 V. por que hacen

bulia hasta que V.^{ta} disponga lo haca-
dexo con quien tan temerariamente pro-
cede.

Este Capitulo estaba en animos de exclu-
irlo por algun tiempo de Capitulo, y coro
por sus deficiencias, y muchos meritos;
pero lo es contenido por no haber estado
to, hasta que V.^{ta} se digne mandar de-
cirnos el modo con que nos hemos de
portar con el.

Muchas cosas que es tolerado por Dios
omito, por no cansar a V.^{ta} previniendo, que
todo lo dho lo confirmara el Capitulo en caso
necesario, y que no quedara sin decir aun
mas.

Lo quedo (aunque combaleciente) ala disposi-
cion de V.^{ta} rogando a Dios le p.^a de los felices
años que mi afecto le replica.

Bozto a 9 de Octubre de 1748.

M.^{re} Senor
B. L. M. de V.^{ta}
Su mas rendido y afecto
Capellan.

Supongo que enman los del Ayuntamiento
pero sera tanta vez como los otros
ocel han crecido, segun sea sus canones.
El V.^{ta} de oto era el mas apasionado de preve-
no tengo mas que decir. Pero la f. suboca-
tiene remordido y los infiere de que

M.^{re} Senor.

Martin de Maria V.^{ta} de Bozto

Señor.

Con el motivo del Attentado cometi-
do por los Alcaldes y Regidores de la
Villa de Broto de esta Diócesis, de que
se enterara V. por el contenido de la
agencia, que es sujeta de toda mi
satisfacción y Verdad, me espacé
Suplicar á V. así por mi, como en
nombre de mi M. se sirva tomar
la providencia, que mas al caso le pare-
ciere, afin de que se castigue al comu-
nidad por haber atropellado y vulne-
rado el respeto, que se merece la Ju-
risdicción Eclesiástica tan recomenda-
da en este punto por los Sagrados Ca-
nones y última mente por el Breve de
Santidad expedido en el año 1713.
Acorda de este punto de Procesiones:
Aunque se podía haber procedido por

Nota q se escribió Carta dadas al cle. m. de esta ca-
de un parón de a Broto. p.ª

este Tribunal contra los dichos Alca-
y Regidores por los términos conuen-
cientes, pero ha parecido mas execu-
tor y pronto el remedio por esta A.
diencia, y menar expuesto para la
Salud de las Almas, por si desguar-
den las censuras.

Espero merecer a V. lo que llebo.
plico por lo que conviene la mo-
dificacion y respeto en las Seculares a
la Justicia. y Con este motivo me ofu-
estaro ala Obediencia de V. a fin
que me dispense sus ordenes en quanto
fuere de sumario agudo y satisfacion.

Nuestro Señor de N. S. de J. Huesca
y Octubre a 20 de 1778.

Señor

Blm. de J. S.

En Obis. de J. S.

D. Carlos Lampuza
go. 1.º de Huesca

Señor D. Fran.º Lopez Becmo Fiscal de la A.ª Aud.ª de Aragón

Nota de se recibio Carta orden al abe.º m.º de la A.
de un parador a Basso. p.º



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Propia
mano
Amalia
Padre
En la ciudad de Lima a trece de Mayo de mil setecientos y ocho

Los señores Alcaldes Enrta de la Representación
nes que anteceden, acordaron: se escriba

Carta orden al Alcalde Jefe de primer

de la Villa de Baños para que en el término

de ochodias se presenten en esta Ciudad y para

la del señor Dn. Ignacio Sepúlveda, y que se cum

plan pena de doscientos escudos.

Nota Se escribió Carta orden al alc. m. de Baños
de cinco parientes de Baños p.^a

Auto de Taxa y Desempeño de 1748

Hane por presentados Miguel Lani-
xa y Roque Santamaria Reg.^o pri-
mero y segundo de la villa de Boro-
a quienes se les notificaron tengan esta ciudad
y sus abades por Carcel la q no quebran
ten pena de docientos Ducados: Lomari-
do el señor D. Ignacio de vegoria con
comision del Arzobispo y lo autuic: de
certifico

Jm/ an/
Joseph

En diez de Mayo año del infrascripto vec.
en unta. Notifique el auto de arriba a Nro.
Lanixa y Roque Santamaria Reg.^o de Boro-
a en persona de q quedaron entonadas de
certifico

Sebastian

+

Muy Señor mío: Luego que re-
civi su carta de S. M. de 30. del
pass. Lo paxa que providencia-
se el que se notificara al M.
y Res. paim. de la villa de
Boro que en el term. de dicho
días se presenten en esta ciu-
dad y Posada del S. D. Ignacio de
Segovia; lo paxa. Excecucion
y participo a S. M. p. su Inteli-
gencia. Haciendome con
este motivo a su S. M. Des-
seoso de que Dios q. a S. M.
m. a. como puede. Taxa y
Oct. 3. de 1748.

B. C. m. de S. M.
sumar atento seg. S. M.
Antonio Ripas

D. Joseph Sebastian y Batiz

GOBIERNO DE ARAGON



Diezete maravedis.

Bruto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Francisco Joseph Guillen, Cristiano publico y Real
del Rey nuestro Señor por todo el Reyno de Aragón
y domiciliado en la Villa de Borja, para todos y qual-
quiera que este mi Testimonio Vieren Certifico y doy
fe, que el presente día de su fecha de este he pareci-
do de orden del Señor D. Pedro de V. Justicia de este
Valle de Borja, por virtud de hallarse con una del Señor D.
Pedro Prieta, Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca, Suplen-
do, Encargado de lo muy M. C. del Real acuerdo
de este Reyno de Aragón, ante Antonio Sallue, theniente
de Regidor Primero de la Villa de Borja, por ausencia
de Miguel Lasierra, Regidor En propiedad de ella
ante Roque Santa Maria, Regidor Segundo de la
misma Villa, al qual como a Jefe le notifico que
dentro de ocho días pena de doscientas maravedis
se presentaran en la Ciudad de Zaragoza, y en la posada
del Illustre Señor D. D. Jonacio del Vegoria Oydor de ague-
lla Audiencia, los quales Enterados Respondieron que
cumplirian con lo que se les notificaba, y para que conste
donde Combenga de Mandamiento de dicho Señor D. Pedro de
V. doy el presente, que signo y firmo en la Villa de Borja
a quinze día del mes de noviembre, de mil setecientos y
quarenta y ocho años. Fr.

En fe y m. de la verdad.
Francisco Joseph Guillen

se lo da a escribir en 1 a de Oct.

+

Lanagoray Dese deose a M^{te} de Sen.

Auto
de
regencia
trasmada
dimo l'm
madrid
canonico
gonces
valbasen

En el presente de caxa a las 12 tome la declaracion
1. de lo que consta de estos autos a M^{te} de Sen.
La Bierra y Doque Santa Maria. y se fecho 12

quenta.

60

Declaracion de Miguel La Buxa

En la Ciudad de Lanagoray a trece dias del
mes de Dic^{re} de mil e ochocientos e quarenta
y ocho años, Yo D^{no} Joseph Cuatrecasas y
Ortiz Sec^{al} de C^{de} M^{te} y de Gov^{no} de este
Real Audiencia del g^o de este Reyno de Ara-
gon, en cumplimiento de lo mandado
en el Auto antecedente. Por tanto



Veinte marquésis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

ante mi a Miguel La Buxa, Regidor
primero de la Villa de Lanagoray, el
quien en conformidad de la comi-
sion, a mi dada por los S^{es} del Real
Audiencia como y Veri^{de} su amon-
to por el Real Audiencia de Lanagoray
a una Binal de Lanagoray en toda
forma de d^{no}cho, y de Lanagoray
elho como se Regimen por el
rio de Lanagoray en lo que en
p^{re}se y de Lanagoray por el
Simbolo, de lo que consta de la
Regimen de Lanagoray, h^uba al Donable
Obispo de Lanagoray por el Real Audiencia
Santa Maria, de Lanagoray

impada al Chial Remado por me-
dio de su Vniverso General, quise
enviarlos a Buenos y a otras Nuevas
dellas: Dijo que es aminorar, lo expus-
to por el Cura Fr. en Maximiliano
maria, en su Representacion, que le
habia sido, y por otro el whole cargo
Agua solo es Verdad que el Dulciana
se, con los demas sus companias
de Ayuntamiento, Resolucion en
el dia Dn. de 18 de Diciembre del
año pasado, se hizo Rogar a
las Religiosas de San Jose que
se allan Venidas en la Lanza
que es Iglesia del Lugar de Bar-
nise, para Implozar el Consuelo
del Agua, y en dicha Resolucion
separase Hecho a Dho Cura como

en Cosumbre, y en en confor-
mitad de todo lo dicho, por el
mismo Dulciana en el ex-
po dia como alas ocho de la ma-
ñana, se hizo Hecho a Dho Cura
en la misma existencia de la Iglesia
dicha, de donde, que el Ayun-
tamiento, haia Hecho, haia
Rogar a Dho Ayuntamiento que era
el Dn. y Fr. de dicho mes de Diciembre
que es del Glorioso San Jose
Venidas en la Iglesia Lanza
que es del Lugar de Barnise, lo
que le haia a Dho Ayuntamiento
Ayuntamiento, por donde haia
asi como en Cosumbre, para
que se hiciese acompanyar a los
contrados el Capitulo, como en
semejantes casos, se haia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

examinados, a quien dho Cura Negon-
dio de la Dula anase, con Voris de
congruentas, y con sugeto, que
Ayuntamiento, no es más fante
real, para determinar lo que
ninguna, ni quinquena de
dove quince, y en dho cosa
alguna, dho de la Dula anase en
la Bachilleria, y se fue dho Cura
a su Heredia guardando por la
Egloria, que el dula anase se
sonarados y durabado a la
Ingeniería del Cura, y Enmienda
muna botino al Ayuntamiento
e hrio quince, es lo referido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

por el que de Notario, que en la
con alguna ganaron dos Personas
del Ayuntamiento de la Heredia
dho Cura, y que con elato Politi-
co se le botuise, a sugeto a dho
Cura, fuese de tanto asirix con el
Capitulo a dha Heredia, y en
bando pasado, Rogue Santa
Maria Agüero Segundo, y Joseph
Henriochua mismo Lata y dho
deparse del Ayuntamiento al
Cura en Bu misma Heredia el
expresado Notario, botuiron al Ay-
untamiento los dho Agüero y
dho Procurador, y expresaron
que dho Cura, lo bano dho

ciado y gualto la una dho que el
Ayuntamiento no pedia Resoluer
Resolución alguna sin su permiso
noticia y que el cura y Capitulo
toman Resueltos, ha el mismo
sea Dura y Buena un aniversario
rio de las Almas, a quito el Digno
y Bordinio Dura, a la misma sugli
cado, que suplico que el cura
no pedia La, los Honrarse con
dura La, a un Capitulo, dlo que
tambien se le ruego, con agrado
y monos pudio, diciendo que no
quiere que fuese ninguno, y que
el Ayuntamiento hiciese lo q
quisiere, que el Ayuntamiento
en vista de todo lo dicho, y Bordinio
afixido, acordaron, el pajar Nro
do Como Separo, por medio del

dulcísimo y dos mas del Ayuntamiento
mismo, a Nroen Tayme la una
Diano del Capitulo, quin entra
so de la Reflexion en que estaba
el Ayuntamiento y Pueblo, hio
jurar el Capitulo, por el que
se Resolvió, que Nroen Barcholo
me Villacampa, uno dicho Capi
tulo, fuese a acompañar a dho
Ayuntamiento y Pueblo, en la
Resolución que habían de tomar
nada, haia ala Religión del
Glorioso San Lorenzo, Veracruz
en el lugar de Barcholo, y que en
conformidad de los Resueltos por
dicho Capitulo, se acordaron dha
Resolución, y al tiempo de formar
se, por el expusado, se le ruego
La Causa, y deandarse por lo q.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Señor gausado el Ayuntamiento
a tomar un canto chuito de la
hermita del Señor San Francisco
que era a cuidado de la villa,
y en esta forma con dicho capitan
los de forma la Lousion de
Pazavina, con toda cantidad
del Pueblo y se fue a otra Venura
con cantando la Lousia, y en
que bruta, la mona Lousia
en, que han sido porro de
de Nultra de otra Venura en
Dios con Agua al Pueblo, a
mimo el Ayuntamiento en
hermita de Guadalupe, ha
con una bruta en la sierra y a

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

donde se venian las diligencias
del Glorioso San Jorge, lo que se
exento, aponer dias suenos, han
do Lo solo los del Ayuntamiento
y el dho, Mon Benito de la Villa
campana que en la Canto, sin que
en una Ocasion, vni se ganaba una
Cosa alguna, que solo lo que
sea dularado, es verdad, y que
Canto de la sedo lo demas que
en la Ciudad de Guayaquil
se expone, de una ciudad que
por una en una dularacion
congruente de conuincion
de un que conuenga, lo ha
mendado todo al dularase

en ella se afeino y afeino y
dijo en su oído de su oído y
dos años por mas, e muni
y la firma y firma de J. Castañeda
y la firma y firma de Juan Valde
Miguel la Sierra

J^m Joseph Castañeda
y Juan Valde
A

Dulzacion de la Regia Santamaria

En esta Ciudad oho día muy año. Lo
el Infante de Sicilia y el Duque de Calabria
de la Real Audiencia del presente Rey
de Aragón, para en la dulzacion
que por el dicho presente se manda
hacer para el presente a la Regia Santa
Maria la Regia de la Villa
de Barro de quien, en conformidad
de otra Comision como y Viniere
mundo por el dicho Rey y Reina
y a una Real de Cruz entoda

forma de su oído y su oído de su oído
Como se Regia de su oído. Dijo
Verdad en lo que Regia de su oído
preguntado y de su oído en conformi
dad de lo expuesto en la Ciudad Regia
de su oído, Dijo que es muniere lo que
por el cura de su oído de su oído
Maria se oído en su Regia de su oído
quiere de su oído y de su oído su con
tenido en lo de su oído, Dijo es Verdad
que en el día de su oído y de su oído de su oído
en su oído de su oído, el de su oído
con sus compañeros de su oído
de su oído de su oído, Resolucion
hacer de su oído a las Regias de su oído
Glorioso San Jose de su oído en la
Gloria de su oído de su oído de su oído
de su oído a fin de su oído de su oído
de su oído y que su oído de su oído de su oído

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Quel Vnido al mencionado Cuaa como
havia sido Cosumbr. Quel Sr. Miguel
La Buzza Agüero Quintero, nombrado
para pasar el Vnido acordado, haviendo
lo executado como alas ocho de la
mañana del mismo día bolvió al
Ayuntamiento, e hizo presente ha-
uer dado el Vnido al Cuaa quando se
quel Ayuntamiento havia Vnido
se hacer Regencia en el día siguiente.
Dña y Dña de mencionados mes, alas
Reliquias del Honro San Lorenzo y
se Rematar en la Plaza que el del
Lugar de Daxim, lo quel havia la
cua de Daxim del Ayuntamiento

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Como era Cosumbr, para que fuese
señalado acompañarlos con todo el
Capitulo, como se havia practicado
siempre en semejantes casos, y quel
Cuaa havia Respondido, con su primo
y Vozes descompuestas, quel Ayunta-
miento no seria facultad para
determinar Regencia, sin que
primero se le diese cuenta y que en
esa forma se havia Ldo desde la
Sachantia de la Iglesia, a su Casa
Existiendo, Quel Ayuntamiento, en
virtud de lo Vnido, y de que Igualmente
el Cuaa havia Respondido, con su Vnido
se el Capitulo para el mismo día

un Aniversario alas Almas de un alma
quien dula en el con el Boticario Laon
Joseph Bongochea, parase ala Aldea
y en nombre del Ayuntamiento
desin al Cura segun el Pleito, supli
candole fuese sacado asintia con el
Capitulo ala Regencia que tornan
Nuestro honor, de hauido parase
ala Aldea y dase el Pleito al Cura
Los Regentes con el pleito, diuendo
quien Ayuntamiento, no podia
Resolver, haia Regencia sin darle
primero noticia y que seria Resol
to con el Capitulo, haia en el mis
mo dia una ofiada un Aniversa
rio alas Almas, y por el dula en el
y Boticario Laon, le fue supliado
que quando por dha Aldea no pu
dian La el Cura y dase el Capitulo

Los Oradores en mandado fuese un
Capitulo, a que se rigo igualmente
con desprecio y desprecio expresando
no queria fuese ningun Capitulo
y que el Ayuntamiento hiciese lo
que quisiese, de hauido bultos
al Ayuntamiento y esto parase
lo que se dula en el, alhansone apli
vide de un alma el pleito como se
pase Pleito, por medio del Capitulo
Primero supli la Bula y dase
mas del Ayuntamiento a don
Jayme franco Duano del Capitulo
quien entrado del Conflicto del
Ayuntamiento y Pueblo, fuese
el Capitulo, y Resoluto que don
Bartholome Villacampa, Capitulo
acompanase al Ayuntamiento, y Pueblo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

en la Real Audiencia que hauiá de examinar
haua alas Pliguias del Gobierno Sanitativo
en consecuencia de lo referido, en el día
anterior se formó la Real Audiencia, y por el
Cura de los reyes la Causa, y estando ya por
lo que fue gaceta al Ayuntamiento
en un Banco Chirito de la Real Audiencia
de San Clemente y era a ciudad de la Villa, y
con el Capitán de la Real Audiencia, se hizo la Real Audiencia
en un con el Pueblo, con toda la gente que con
sando la Real Audiencia, que hauiendo con el
Dios al Pueblo con agua, en la Real Audiencia de la Real Audiencia
Nuestro el Ayuntamiento hauiendo con el
Amia, lo que se agotó, y se cumplió con
do alas Pliguias del Gobierno Sanitativo, sin tener solo
el Ayuntamiento, y el municipal de la Real Audiencia
zular, Mon. Villacampa, Pueblo que de la
dularado es solo la Real Audiencia, y la Real Audiencia
lo expusieron en la Real Audiencia, y en la Real Audiencia



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Certe por una enuta de la Real Audiencia con
pauca de la Real Audiencia de la Real Audiencia
que que con la Real Audiencia, y hauiendo la
ludo al de la Real Audiencia en la Real Audiencia
y hauiendo por la Real Audiencia, en
la Real Audiencia de la Real Audiencia, dijo
la Real Audiencia de la Real Audiencia, y hauiendo
o muno, y la Real Audiencia, y hauiendo
Pauca de la Real Audiencia

Joseph de la Real Audiencia
y hauiendo

SEPT 25 1880
MAY 18 1880
TAX OFFICE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

SEPT 25 1880
MAY 18 1880
TAX OFFICE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Sub Zaragoza y De iudicis del 18 de Aug. 1718

*ve.
reguido
mayana
Amolin
madrid
Caxano
Garcia
albacan*

Aperciame a Miguel Larierna y Roque
Antamaria Reg. ^{on} primero y segundo de la Vi-
lla de Broto que en adelante guarden y ob-
serven buena correspondencia con el vicario y
capitulo Eclesiastico de esta Villa asi en las vocari-
bas que hubieren de hacer como en qualesquiera
otras funciones en que deve concurrir el vicario
y capitulo: Felo contrario velen castigara con ve-
ridad: Felen conceder permiso para que se
restituyan a sus cosas, y velen condena en las
costas.

En la ciu. de Zaragoza a 17 dias del mes de dia del 18 año
del 7 noifque el auto antedeciente a mil Larierna y Ro-
que Antamaria Reg. 1 de la Villa de Broto. y se
apercibi como en el mismo remanda de 5 centi-
sio.

*Jm de
ph des*